



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

001521

OJ - _____ - 18

Bogotá, D.C., 17 de julio de 2018

Doctor

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA

Secretario General

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
SECRETARÍA GENERAL

18 JUL 2018

HORA 11:55

No FOLIOS _____

FIRMA *Bertha*

Referencia: Concepto jurídico sobre tiempo de vigencia del estímulo artículo 36 del Acuerdo 004 de 2006

Respetado Doctor Bustos Parra.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha junio 26 de 2018, radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 09 de julio de 2018, donde solicita concepto jurídico sobre solicitud del Consejo de la Facultad de Ingeniería en el sentido de que se *"aclare la duración del estímulo, toda vez que en el artículo 36 del Acuerdo No. 004 de 2006 del CSU, establece que tendrá vigencia por tiempo que se mantenga como titular del reconocimiento deportivo, situación que es impredecible y podría ser inferior o superior al tiempo de un programa de postgrado."*

En efecto, tal y como lo expresa su oficio el artículo 36 del Acuerdo No. 004 de 2006 del Consejo Superior Universitario prevé que:

ARTICULO 36°.- Exonerar de los derechos de matrícula, a los estudiantes de la Universidad, que se distingan en certámenes deportivos reconocidos oficialmente por Coldeportes en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales de carácter oficial y que en su desempeño deportivo obtengan medalla en las modalidades de oro, plata o bronce individualmente o por equipos, en cualquier categoría.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Este estímulo se hará efectivo a partir del reconocimiento oficial obtenido por el deportista expedido por Coldeportes y tendrá vigencia por el tiempo en que se mantenga como titular del reconocimiento deportivo. (negrilla fuera de texto)

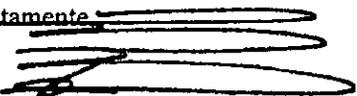


**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

De manera que taxativamente la norma es clara en mantener el estímulo de exoneración de matrícula a los estudiantes destacados deportivamente en el interregno que se mantenga titularidad del reconocimiento estipulado en la norma, por ello, en esos términos debe concederse, hasta tanto haya una modificación a dicha normatividad por el Órgano competente.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente


JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	